



**Consejo Profesional
de Ciencias Económicas
de Mendoza**

Mendoza, 8 de Julio de 2010.-

RESOLUCION Nº 1751

Visto:

La aprobación de la **Resolución Técnica Nº 27** sobre "**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23 Y 24**" del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión;

Que, un cuerpo unificado de normas contables y de auditoría de aplicación en todas las jurisdicciones del país, contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable;

Que de la adopción de la Resolución Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 surge la necesidad de adecuar los alcances de las normas profesionales vigentes;

Que, es fundamental alcanzar la armonización y aplicación de tales normas a nivel nacional e internacional;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza

Resuelve:

ARTICULO 1º: Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la **Resolución Técnica Nº 27 "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23 Y 24"** de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Disponer, que las normas de la Resolución Técnica Nº 27 tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del **1º de Enero de 2011**.

ARTICULO 3º: Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

ARTICULO 4º: Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.